Expediente: PAOT-2020-27-SPA-21

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4228-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-27-SPA-21** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) Maltrato de perros (…) falta de alimento (…) encadenados (…)* [hechos que tienen lugar en el conjunto habitacional ubicado en calle Convento, número 57, edificio C, departamento 201, colonia Ampliación El Santuario, Alcaldía Iztapalapa] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el conjunto habitacional localizado en calle Convento, número 57, edificio C, departamento 201, colonia Ampliación El Santuario, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente no son alimentados adecuadamente y se encuentran encadenados.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento,

poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual no fue posible ingresar al domicilio antes referido; no obstante, desde el pasillo del departamento en cuestión, se constató la existencia de al menos dos ejemplares caninos, localizados al interior del predio de referencia.



Fotografía 1. Vista del sitio referido en el escrito de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Cuatro ejemplares caninos, tres hembras y un macho, dos de la raza comúnmente conocida como bóxer y dos criollos, que responden a los nombres de "Estrella 1", "Estrella 2", "Luna" y "Pancho", cuya condición corporal es ideal, ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- Los animales se encontraban deambulando libremente al interior del departamento en cuestión, el cual tiene una superficie aproximada de 60 m^2; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición y en cuanto a su alimentación, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas proporcionadas tres veces al día, de igual manera informó que pernoctan en una habitación exclusiva para ellos, espacio en el cual cuentan con una cobija

para su descanso, asimismo reciben paseos diarios en conjunto con una duración aproximada de tres horas.

- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- No se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, al respecto, mostró los certificados de vacunación actualizados.





Fotografía 2 y 3. Ejemplares caninos que responden a los nombres de "Estrella 1", "Estrella 2", "Luna" y "Pancho".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el conjunto habitacional localizado en calle Convento, número 57, edificio C, departamento 201, colonia Ampliación El Santuario, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, tres hembras y un macho, dos de la raza comúnmente conocida como bóxer y dos criollos, que responden a los nombres de "Estrella 1", "Estrella 2", "Luna" y "Pancho", los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

  ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.

- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- ✓ Cuentan con el documento que acredita que reciben la atención médico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

EGGH/SAS/LHO